

DEV

**TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N°2 / ROL F-058-2021

Santiago, 15 de febrero de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Res. Ex. N° 93 de 14 de febrero de 2014, que dicta Normas de carácter general sobre Procedimiento de caracterización, medición y control de Residuos Industriales Líquidos; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-058-2021, mediante la formulación de cargos a por COPEFRUT S.A., Rol Único Tributario N° [REDACTED], contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-058-2021, en cuanto incumplimiento del D.S. N° 90/2000 relativos a: a) No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo; b) No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo; y c) Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo.

2. Que, la Res. Ex. N° 1/Rol F-058-2021 fue notificada mediante carta certificada con fecha 2 de julio de 2021 en aplicación de la presunción establecida en el artículo 46 de la ley 19.800, tal como consta en el código de seguimiento de Correos de Chile

N° 1180851670597.

3. Que, habiéndose producido la notificación, el plazo para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante en forma simplemente o en forma indistinta “PdC”) correspondiente a 10 días hábiles, ampliado de oficio por 5 días adicionales, se verificó con fecha 26 de julio de 20221, no presentándose dentro de ese plazo un PdC por parte del titular.

4. Que, con fecha 3 de agosto de 2021, Andrés Fuenzalida Soler, Gerente General del titular Copefrut S.A., efectuó una presentación ante esta Superintendencia, la cual denominó “Carta Descargos por Incumplimiento Declaración Riles” y acompañando los siguientes documentos: a) Copia simple de escritura pública de fecha 13 de noviembre de 2018, repertorio N° 5.988, otorgada ante el Notario Público René León Manieu; b) Documento formato para la presentación de un programa de cumplimiento; c) Trece Informes de muestreos de un total de 76 páginas, cuyo códigos de identificación son 483847-01, 503385-01, 509622-01, 516568-01, 523298-01, 530058-01, 538046-01, 546452-01, 552250-01, 477580-01, 564276-01, 591609-01, 598427-01.

5. Que, el referido “formato para la presentación de un Programa de Cumplimiento” presentado por el titular como anexo a sus descargos, y no como un programa de cumplimiento propiamente tal, no puede estimarse ni en forma ni fondo un programa de cumplimiento, toda vez que en él no se establecen o comprometen acciones, medios de verificación, plazos de ejecución ni menos costos asociados, limitándose en cambio, a señalar en el apartado de “acciones ejecutadas” que se reportarán declaraciones de pH y Temperatura, acciones que por cierto forman parte de las obligaciones de reporte establecidas en su RPM.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADOS DESCARGOS por COPEFRUT S.A., con fecha 3 de agosto de 2021, esto es, dentro de plazo legal establecido de conformidad con los términos establecidos en la Res. Ex. N° 1/Rol F-058-2021

II. TÉNGASE POR ACREDITADA PERSONERÍA de Andrés Fuenzalida Soler, Gerente General de Copefrut S.A., para actuar en representación del titular, de conformidad a lo establecido en escritura pública de fecha 13 de noviembre de 2018, repertorio N° 5.988, otorgada ante el Notario Público René León Manieu, cuya copia simple de acompañó en presentación de 3 de agosto de 2021.

III. TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS adjuntos a la presentación de descargos, individualizados en el considerando 4° de esta resolución.

VIII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a COPEFRUT S.A., domiciliada

en Longitudinal Sur Km. 185, comuna de Curicó, Región del Maule.



Jorge Franco Zúñiga Velásquez
Fiscal instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

PFC/DRF

Carta certificada

- Sr.(a) Representante Legal de COPEFRUT S.A., Longitudinal Sur Km. 185, comuna de Curicó, Región del Maule.

C.C.

- Mariela Valenzuela, Jefa Regional de la Región del Maule.